

- Navidad: 15 de diciembre
- Verano: 15 de junio
- Beneficio: 15 de marzo
- Paga de 500 euros por motivo de la fiesta patronal se abonará el 15 de septiembre.

Los importes de las pagas extraordinarias serán las establecidas en el Anexo I.

Anticipos Extraordinarios: Los trabajadores que precisen un anticipo extraordinario lo solicitarán por escrito a la empresa entre el 1 y el 10 de cada mes, abonándose por la empresa el día 15 del mes solicitado por transferencia bancaria, la cuantía máxima del anticipo será de 500 euros.

Artículo 27.- ANTIGÜEDAD.

Todos los trabajadores sin excepción de categorías, disfrutarán además de su sueldo, aumentos por año de servicio.

Trienios: Se devengarán a razón del 4% del salario Base por cada uno de ellos.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ASISTENCIAL.- SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

CAPÍTULO I

Artículo 28.- REGIMEN ASISTENCIAL.

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y otro tipo de temas sociales para los Trabajadores.

Artículo 29.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

En caso de Incapacidad Temporal, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en materia de seguridad social.

La empresa completará la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización.

Se cobrará el 100% de la base de cotización, desde la fecha de su hospitalización, durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación o pos operatorio, pero siempre que siga de baja.

Artículo 30.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

Los trabajadores afectados por capacidad disminuida serán destinados a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, sin merma salarial y todo ello previo informe de los Servicios Médicos correspondientes y la Representación Legal de los trabajadores. Todo ello conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.